

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN
MIXTA DE CONCILIACIÓN Y
RESOLUCIÓN**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
AGUASCALIENTES – SINDICATO
DE TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
AGUASCALIENTES.**

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos para conocer, investigar y resolver todos los conflictos laborales que surjan entre la Universidad Autónoma de Aguascalientes y sus trabajadores administrativos sindicalizados.

ARTÍCULO 2.- Se constituye la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, la cual tendrá a su cargo la resolución de todos los conflictos laborales que se presenten entre la Universidad y los trabajadores administrativos sindicalizados de la propia Institución.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Mixta de Conciliación y Resolución conocerá y resolverá los conflictos que se susciten con motivo de la relación laboral, con base en lo dispuesto por el Estatuto de la Ley Orgánica, la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo UAA-STUAA y este Reglamento, además de las disposiciones contenidas en la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 4.- El presente Reglamento se establece en cumplimiento

de lo dispuesto por las cláusulas 4, 10 fracción IV, 83, 84, 85 y 86 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente celebrado entre la Universidad Autónoma de Aguascalientes y el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la propia Institución.

**CAPÍTULO II.
DE LA COMISIÓN MIXTA.**

ARTÍCULO 5.- La Comisión Mixta de Conciliación y Resolución estará integrada paritariamente por miembros acreditados por la Universidad y el Sindicato, precisamente con tres comisionados por cada una de las partes, en el entendido que del total de sus integrantes, uno de ellos fungirá como Presidente, quien será elegido por la Comisión de entre alguno de los representantes de la Universidad.

ARTÍCULO 6.- Los representantes sindicales de la Comisión serán acreditados ante la Secretaría General de la Universidad y los representantes de las autoridades universitarias ante el Comité Ejecutivo del STUAA por la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 7.- El quórum de la Comisión se integrará por mayoría de miembros acreditados ante la misma.

ARTÍCULO 8.- En el caso de que el Presidente de la Comisión cite a sesión y no se reuniera el quórum a la hora indicada, se dará una prórroga de quince minutos, transcurridos los cuales, se establecerá quórum legal con los miembros presentes, siendo legales los acuerdos que se tomen por los miembros en esta circunstancia.

ARTÍCULO 9.- Son funciones de la Comisión Mixta:

- I. Conocer y resolver de los conflictos laborales que se presenten entre las autoridades universitarias y el personal administrativo sindicalizado.
- II. Reunirse a citatorio expreso del Presidente de la Comisión para conocer y resolver sobre las funciones de la Comisión.
- III. Vigilar que las instancias correspondientes de la Universidad respeten el procedimiento de resolución de conflictos laborales con el personal administrativo sindicalizado.
- IV. Vigilar que las instancias correspondientes de la Universidad apliquen correctamente las sanciones que correspondan, dentro de su competencia, a los trabajadores administrativos sindicalizados.
- V. Verificar que las instancias correspondientes cumplan debidamente con los acuerdos de la Comisión, referente a la aplicación de las sanciones disciplinarias, en su caso.
- VI. Revisar el presente Reglamento a efecto de mantenerlo actualizado.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones del Presidente de la Comisión:

- I. Presidir y conducir las reuniones de tal manera que se desarrollen en orden, con precisión y fluidez.

- II. Citar por escrito con tres días de anticipación a las reuniones que sean necesarias a los miembros de la Comisión, en términos de los conflictos laborales que se presenten.
- III. Tomar nota de todos los acuerdos y levantar acta del desarrollo de cada reunión, recabando en ella las firmas de todos los participantes.
- IV. Citar por escrito y con tres días hábiles de anticipación a los trabajadores involucrados en un conflicto laboral, a las reuniones de la Comisión.
- V. Recabar una copia de todas las actas y documentos que se generen en la Comisión, para integrar el archivo correspondiente.
- VI. Notificar oficialmente a las instancias universitarias y a los trabajadores involucrados en conflictos laborales, sobre las resoluciones que dicte la Comisión.
- VII. Las demás que se acuerden por la Comisión.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los miembros de la Comisión:

- I. Asistir a las reuniones de la Comisión a las que sean convocados.
- II. Realizar las investigaciones previas necesarias a efecto de resolver en cada reunión los conflictos laborales que sean planteados.

- III. Manejar de manera discreta la información y discusión que sobre el personal administrativo sindicalizado realice la Comisión.
- IV. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión.
- V. Las demás que emanen de este Reglamento.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 12.- Los conflictos individuales y colectivos serán tratados y resueltos, con base en el siguiente procedimiento, de conformidad con la cláusula 85 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Universidad y el STUAA:

- I. En primera instancia los conflictos serán tratados por los representantes sindicales seccionales y el jefe inmediato encargado del área respectiva.
- II. En caso de inconformidad, el conflicto será tratado en segunda instancia por la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución.

ARTÍCULO 13.- Cuando se considere que un trabajador administrativo sindicalizado ha incurrido en alguna falta grave, no deberá aplicarse ninguna sanción, sino hasta que la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución efectúe una investigación administrativa de conformidad con los procedimientos y tiempos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- El procedimiento de investigación para la aplicación, en su caso, de sanciones, se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) El jefe inmediato del trabajador presentará un reporte escrito al Departamento Jurídico de la Universidad en el cual expresará los hechos que se atribuyen al trabajador, realizando una narración breve de los mismos y los elementos de prueba correspondientes.
- b) El Departamento Jurídico, al recibir el reporte citará al trabajador involucrado y a su jefe inmediato a una reunión, en la cual le informará a dicho trabajador la falta que se le atribuye y los elementos de prueba existentes, a efecto de que dicho trabajador manifieste lo que a su derecho corresponda. A esta reunión se convocará al delegado sindical de la adscripción del trabajador involucrado.
- c) De dicha reunión se levantará un acta administrativa de la cual se entregará copia al trabajador, al jefe inmediato, al delegado sindical y se remitirá además una copia al Comité Directivo del Sindicato.
- d) Esta etapa de la investigación deberá efectuarse en un plazo máximo de siete días hábiles a partir de la fecha en que se presente el reporte inicial del jefe inmediato al Departamento Jurídico de la Universidad.
- e) Efectuada dicha reunión, el Departamento Jurídico determinará si la falta que se atribuye al trabajador es de naturaleza grave y si existen elementos probatorios que hagan presumir la responsabilidad del

trabajador, en cuyo caso, dentro de los tres días hábiles siguientes, citará a la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución, a efecto de celebrar una reunión en donde se discuta y resuelva la situación laboral del o los trabajadores involucrados.

- f) El Presidente de la Comisión deberá anexar al citatorio de la reunión, copia de los diversos documentos que sirvan de fundamento a la propia investigación.
- g) Los miembros de la Comisión quedan facultados para realizar las investigaciones necesarias a efecto de determinar la veracidad de los hechos que se atribuyen al trabajador, de tal manera que estén en disponibilidad de resolver en definitiva al momento de celebrarse la reunión de la Comisión Mixta en que se conozca el caso de referencia.
- h) El Presidente de la Comisión Mixta deberá citar invariablemente al trabajador involucrado en un conflicto laboral a la reunión de la Comisión en que se deba conocer y resolver su caso, precisándole que en esa fecha deberá presentar por escrito las defensas y derechos que le asistan respecto a los hechos que se le atribuyen. El trabajador podrá optar por presentar sus defensas y derechos en forma oral ante la Comisión, debiéndose hacer constar textualmente en el acta sus manifestaciones.
- i) Una vez que los miembros de la Comisión consideren que se encuentran agotados los elementos de la investigación, procederán a discutir, sin la presencia del trabajador involucrado, la resolución que se

considere procedente, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables. Las resoluciones de la Comisión deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

- j) El Presidente de la Comisión notificará por escrito al trabajador investigado y a las instancias universitarias correspondientes, de las resoluciones que hayan sido acordadas por la Comisión, para los efectos legales procedentes. Dicha notificación se realizará dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de reunión de la Comisión.

ARTÍCULO 15.- La investigación administrativa a que se refiere este Reglamento deberá ajustarse a los plazos señalados en el presente capítulo. Vencidos estos términos, ya no podrá aplicarse sanción alguna.

ARTÍCULO 16.- En el caso de que un trabajador involucrado en un conflicto laboral no asista a las reuniones a que se le convoque ni presente por escrito sus defensas y alegatos, se le tendrá por perdido ese derecho, haciéndose constar dicha circunstancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Notificada la resolución por la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución o por la autoridad universitaria procedente, al trabajador afectado, se dejarán a salvo sus derechos para que ejerza la acción correspondiente que considere conveniente, corriendo a partir de este momento el término de prescripción señalado por la Ley Federal del Trabajo para tal efecto.

CAPÍTULO IV. DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 18.- El día y la hora señalada para la celebración de cada reunión de la Comisión, la cual se desarrollará en el lugar que sea indicado por el Presidente de la misma, se iniciarán los trabajos, previa determinación del quórum legal, de conformidad con este Reglamento. Solo podrán conocerse y resolverse los conflictos laborales o los asuntos para los que haya sido convocada expresamente la reunión.

ARTÍCULO 19.- El Presidente de la Comisión presidirá la reunión y deberá conducir el desarrollo de la misma en orden y fluidez, dejando constancia en acta de los principales puntos de la investigación y las resoluciones que se acuerden.

ARTÍCULO 20.- Los miembros de la Comisión podrán, en el desarrollo de la reunión, realizar al trabajador investigado los cuestionamientos que se consideren necesarios para resolver el conflicto de que se trate.

ARTÍCULO 21.- Una vez que los miembros de la Comisión consideren que se encuentran agotados todos los elementos de la investigación, procederán a discutir la resolución que sea procedente, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables. En esta etapa de resolución del conflicto planteado, se evitará que el trabajador investigado se encuentre presente, a efecto de que los miembros de la Comisión puedan libremente expresar sus opiniones. Las resoluciones que dicte la Comisión deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

ARTÍCULO 22.- Las resoluciones que se tomen por la Comisión deberán ser aprobadas por mayoría de miembros presentes, a través del procedimiento que sea acordado al interior de la Comisión. En caso de empate, prevalecerá la opinión de los miembros de la Comisión acreditados por la Universidad.

ARTÍCULO 23.- Al finalizar cada reunión, los miembros de la Comisión deberán firmar al margen y al calce de las actas levantadas; en caso de negarse a firmar alguno o algunos de los miembros, el Presidente de la Comisión deberá asentar en el acta dicha circunstancia. Se deberá entregar en ese momento, una copia del acta a los miembros de la Comisión acreditados por el STUAA.

ARTÍCULO 24.- Los miembros de la Comisión deberán conducirse con orden y respeto en el desarrollo de las reuniones de la Comisión. Deberán además asistir con regularidad a las mismas, por lo que en el supuesto de que alguno faltare a dos reuniones consecutivas, sin causa justificada, deberá ser sustituido por la parte que lo haya acreditado.

ARTÍCULO 25.- El Presidente de la Comisión notificará por escrito al trabajador investigado y a las instancias universitarias correspondientes, de las resoluciones que hayan sido acordadas por la Comisión, las cuales deberán estar debidamente fundadas y motivadas. Así mismo, vigilará el cumplimiento de dichos acuerdos.

CAPÍTULO V. DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 26.- Siempre se observará el principio de que la autoridad universitaria en cada dependencia, no podrá determinar sanción alguna sino se ha realizado previamente la investigación correspondiente por la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución.

ARTÍCULO 27.- Las sanciones que podrán imponerse por la Comisión Mixta a los trabajadores administrativos sindicalizados, de conformidad con el Estatuto de la Ley Orgánica, el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo, el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Universidad y el STUAA, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables serán las siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Pago o reposición del material propiedad de la Institución que haya sido inutilizado o perdido por el trabajador.
- III. Suspensión en el goce de sus derechos laborales.
- IV. Rescisión.

ARTÍCULO 28.- Las instancias universitarias, dentro del ámbito de su competencia, quedan facultadas para imponer las medidas disciplinarias previstas por los artículos 52 fracciones I, II y III y 53 fracciones I, II, III y V del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, sin necesidad de intervención de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución, aplicándose de conformidad

con los lineamientos establecidos en dichos preceptos.

ARTÍCULO 29.- Los términos para la prescripción fijados en la Ley Federal del Trabajo, se computarán a partir de la fecha en que la Universidad notifique la resolución definitiva por escrito, ya sea en relación al conflicto que se plantee o a la aplicación de la sanción impuesta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma por los representantes legales de las partes debidamente acreditadas.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución de la Universidad Autónoma de Aguascalientes que entró en vigor el día once de noviembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el número cuatro de la tercera época del Correo Universitario el día tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

TERCERO.- Publíquese en el Correo Universitario.

El presente Reglamento fue aprobado por los representantes legales de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en reunión celebrada el día veinte de septiembre del año dos mil dos, firmando el presente ejemplar para su debida constancia y entrada en vigor.

**POR LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE
AGUASCALIENTES**

**DR. ANTONIO AVILA STORER.
RECTOR.**

**M. EN SOC. JOSÉ RAMIRO
ALEMÁN LÓPEZ.
SECRETARIO GENERAL.**

**LIC. J. JESÚS GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ.
JEFE DEL DEPARTAMENTO
JURÍDICO.**

**LAE. CLAUDIA MÓNICA
MARTÍNEZ ESPARZA.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
PERSONAL.**

**POR EL SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
AGUASCALIENTES.**

**SRA. PATRICIA RIVERA VALLES.
SECRETARIA GENERAL.**

**SRA. LETICIA HDZ. RANGEL.
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
Y ESTADÍSTICA.**

**SR. JOSÉ L. BERNAL ELIZONDO.
SECRETARIO DE ASUNTOS DEL
EXTERIOR**

**SR. FEDERICO SOTO AGÜERO.
SECRETARIO DE TRABAJO Y
CONFLICTOS.**

**SR. LUIS FCO. HDZ. ESPARZA.
SECRETARIO DE FINANZAS.**

**SR. FELIX CAMACHO ROQUE.
SECRETARIO DE ACTAS Y
DIFUSIÓN.**

**SR. HÉCTOR REYES MACÍAS.
SECRETARIO DE ESCALAFÓN Y
BOLSA DE TRABAJO.**

**SR. JUAN A. VALADEZ MELENDEZ
SECRETARIO DE EVENTOS
CÍVICOS, SOCIALES Y
CULTURALES.**

**SR. JAIME AQUINO CRUZ.
SECRETARIO DE DEPORTES.**